

nes más antiguos, comenzando el de menor antigüedad entre los tres; las de los Maitines de los Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Mayor, correspondan, las del primer Nocturno, á los Cantores; las del segundo Nocturno y las dos primeras del tercero, á los cinco Señores más antiguos (no computando al Señor que haga el Oficio); y la última, á quien haga dicho Oficio.

Art. 284. En los otros Maitines, la última Lección corresponda siempre á quien esté capitulando; y las restantes, á los ocho más antiguos de entre los presentes, sin contar el que hace el Oficio.

Art. 285. En cuanto al Señor Penitenciario, si estuviere en el Confesonario, nunca le toque Lección de Maitines rezados, ni en los cantados, dado que por antigüedad le correspondiera. (S. R. C., 28 Sep. 1630, *Oriolen.*, Decr. 543).

Art. 286. En los Maitines rezados, cuando la Lección se diga en el Coro del Dean, el Responsorio que siga á ella comiencela el Coro del Arcediano; y vice versa.

PARRAFO VII.

A quienes correspondan la Lección del Martirologio, las Breves de Prima y Completas, el Invitatorio de Maitines, los Versículos que preceden á la Antífona del *Magnificat* y los de las Commemoraciones, y los Responsorios en Completas y Horas Menores rezadas.

Art. 287. La Lección del Martirologio y las Breves de Prima y de Completas, así como también el Invitatorio de Maitines Ordinarios, toquen al Capellán que esté en semana. En orden á los de la Comunidad, ya se habló antes. [Art. 147].

Art. 288. En Vísperas rezadas, el Versículo anterior á la Antífona del *Magnificat* y los de las Commemoraciones, así como también los Responsorios en Completas y Horas Menores rezadas, díganlos, en medio del Coro, dos Capellanes.

CAPITULO III.

De algunas particularidades que se deben observar en y por los del Coro.

Art. 289. Sean éstas particularidades las siguientes:

A). Mientras esté abierto el Coro, nadie hable sino lo muy indispensable y relativo al mismo Oficio.

B). No haya risas ni cosa alguna que desdiga de la gravedad y compostura con que todos deben estar en aquel acto.

C). Un Coro no empiece hasta que acabe el otro.

D). Todos acompañen simultáneamente el canto ó rezo de su respectivo Coro.

E). El tono de cada Salmo, Himno ó Cántico sea el que dé el Sochantre desde el primer Verso ó Estrofa. Y el mismo Sochantre, cuando el rito lo pida, apunte al Hebdomadario, no recitando sino preintonando, las Antífonas y el 1er. Verso de los Himnos que se canten. [S. R. C., Decr. 190, 216, 3801].

F). Nadie se siente ni se ponga en pié ó de rodillas sino cuando lo haga todo el Coro ó la parte del mismo que le corresponda; excepto quien fuere á dar Lección ú otra de las cosas en que esté prevenido que se ponga en pié quien las diga.

G). En el Oficio de Difuntos, al *Requiem aeternam* todos pónganse en pié, menos los Sres. Capitulares.

H). Nadie pase de un lado á otro del Coro sino por detrás del Facistol.

I). El Coro quédese solo en el acto de una Procesión; ó cuando el Cabildo vaya al Presbiterio á oír Sermón, asistir á la Bendición de las Velas ó Palmas ó Ceniza, ó al Lavatorio, á la Comunió del Jueves Santo, á recibir la Bendición Papal ó Episcopal; ó á la ceremonia de la Señá ó cosa semejaute.

J). Tanto en el Presbiterio como en las Procesiones, cada uno ocupe el lugar que le corresponda y guarde la compostura que esté prevenida para dentro del Coro.

L). Cuando haya Sermón, éste no pase de media hora, pero no contada matemática sino aproximadamente; y colóquense en tal caso los asientos de los del Coro en lugar en que todos cómodamente puedan oír.

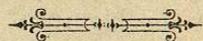
M). Todos obedezcan al Presidente.

N). Nadie corrija á otro cuando se equivoque, ni haga movimiento de cabeza ú otras demostraciones, llamando así la atención; aunque, si estuviere cerca del que se equivocó, pueda indicárselo en voz muy baja ó con alguna ligera señal.

O). El que presida tenga por obligación deshacer el yerro de los demás, si fuere notable. (Solans, Pront. Litúrg., n. 1513).



PARTE SEGUNDA.



De las personas que deben intervenir en la celebración de los Oficios en esta Catedral.

SECCION I.ª

DE LA ENUMERACION DE LAS DIFERENTES CLASES DE PERSONAS QUE TIENEN QUE FUNCIONAR EN LOS DIVINOS OFICIOS.

Art. 290. Estas personas serán:

1. ° El Revmo. Metropolitano.
2. ° Los Sres. Capitulares.
3. ° Los PP. Maestros de Ceremonias.
4. ° Los PP. Capellanes.
5. ° Los PP. Apuntadores.

6. ° Los PP. Sacristanes y sus Auxiliares.
7. ° El P. Celador.
8. ° El 2. ° Celador.
9. ° Los Acólitos.
10. ° Los Cantores y los Organistas.
11. ° El Campanero.
12. ° El Caniculario.
13. ° Los demás sirvientes.

SECCION 2.ª

DEL TRAJE CON QUE SE DEBE ASISTIRSE A LOS DIVINOS OFICIOS.

TITULO I.

DEL TRAJE DEL PRELADO.

Art. 291. Lo prescriben el Ceremonial y el Pontifical; y tiene, además, en este punto, el Metropolitano de Guadalupe el privilegio que le resulta de las gracias que concedió Su Santidad Pío IX, en 1849, al Prelado de esta Iglesia.

TITULO II.

DEL TRAJE DE LOS CAPITULARES.

Art. 292. Este Cabildo, por el privilegio que le otorgó el Sumo Pontífice Pío IX, el 16 de Junio de 1849, que en el documento respectivo se detalla, use el traje morado especial que allí se describe.

Art. 293. Dicho traje se dividirá en *Ordinario*, de Ceremonia, y de Coro, como consta al pormenor en el Reglamento respectivo